

TEXTO COMPILADO de la Circular 18/2020 publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de mayo de 2020, incluyendo sus modificaciones dadas a conocer mediante las Circulares 29/2020, 35/2020 y 1/2021 publicadas en el referido Diario el 23 de julio de 2020, 28 de septiembre de 2020 y 26 de febrero de 2021, respectivamente.

CIRCULAR 18/2020

REGLAS APLICABLES A OPERACIONES DE REPORTO DE TÍTULOS CORPORATIVOS CON EL BANCO DE MÉXICO PARA CUBRIR NECESIDADES DE LIQUIDEZ.

1. Definiciones.

Para efectos de las presentes Reglas, los términos empleados en estas, en singular o plural, tendrán los significados indicados a continuación, sin perjuicio del tratamiento distinto que se dé a términos similares en otra normativa:

Criterio de Calidad Crediticia en Escala Global: a aquel aplicable a los títulos que se ofrezcan para reporto bajo las presentes Reglas, conforme al cual estos deben contar con, al menos, dos calificaciones, en escala global, otorgadas por las Instituciones Calificadoras de Valores Moody's, S&P Global Ratings, Fitch Ratings y HR Ratings iguales o superiores a Ba1 / BB+ / BB+ / HR BB+ (G), respectivamente o, tratándose de títulos de corto plazo, a las respectivas calificaciones iguales o superiores a P-2 / A-2 / F2 / HR2 (G), o a una calificación equivalente a las anteriores que asigne alguna otra Institución Calificadora de Valores.

Criterio de Calidad Crediticia en Escala Nacional: a aquel aplicable a los títulos que se ofrezcan para reporto bajo las presentes Reglas conforme al cual estos deben contar con, al menos, dos calificaciones, en escala nacional, otorgadas por las Instituciones Calificadoras de Valores Moody's, S&P Global Ratings, Fitch Ratings y HR Ratings iguales o superiores a A2.mx / mxA / A(mex) / HR A, respectivamente o, tratándose de títulos de corto plazo, a las respectivas calificaciones iguales o superiores a MX-2 / mxA-2 / F2(mex) / HR2 o a una calificación equivalente a las anteriores que asigne alguna otra Institución Calificadora de Valores.

Cuenta Única: a la cuenta de depósito bancario de dinero a la vista en moneda nacional que el Banco de México lleva a cada una de las Instituciones de conformidad con lo dispuesto en las Disposiciones de Operaciones.

Días Hábles Bancarios:	a los días en que las Instituciones no estén obligadas a cerrar sus puertas ni suspender sus operaciones, en términos de las disposiciones de carácter general que, para tal efecto, emita la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.
Divisa Elegible:	al dólar de la Mancomunidad de Australia, dólar de Canadá, dólar de los Estados Unidos de América, dólar de Nueva Zelanda, euro de los países correspondientes de la Unión Europea, libra esterlina del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y yen de Japón. (Modificada por la Circular 29/2020)
Disposiciones de Operaciones:	a las Disposiciones aplicables a las Operaciones de las Instituciones de Crédito, las Sociedades Financieras de Objeto Múltiple Reguladas que Mantengan Vínculos Patrimoniales con Instituciones de Crédito y la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, emitidas por el Banco de México mediante la Circular 3/2012, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 2 de marzo de 2012, según han quedado modificadas por resoluciones posteriores.
Indeval:	a la S.D. Indeval, Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.
Instituciones:	a las instituciones de banca múltiple o de banca de desarrollo, según corresponda.
Institución Calificadora de Valores:	a cualquiera de las sociedades anónimas autorizadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores para actuar con tal carácter, en términos de lo previsto por la Ley del Mercado de Valores, así como a sus filiales en el extranjero que otorguen calificaciones crediticias a los títulos objeto de reporto conforme a las presentes Reglas.
Manual:	al manual de operación para instrumentar las operaciones de reporto previstas en las presentes Reglas que el Banco de México da a conocer a las Instituciones mediante el portal de internet ubicado en la dirección: << http://webdgobc >>.
SIAC-BANXICO:	al Sistema de Atención a Cuentahabientes del Banco de México.
Títulos Corporativos:	a los señalados en el apartado 2.2, rubro “Títulos objeto del reporto”.
UDIS:	a las unidades de inversión a que se refiere el Decreto por el que se establecen las obligaciones que podrán denominarse en Unidades de Inversión y Reforma y Adiciona diversas disposiciones del Código

Fiscal de la Federación y de la Ley del Impuesto sobre la Renta publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1º de abril de 1995.

2. Términos y condiciones generales.

2.1 Condiciones para el otorgamiento del financiamiento.

Las Instituciones podrán celebrar directamente, por cuenta propia, operaciones de reporto con el Banco de México, en los términos establecidos en las presentes Reglas. Asimismo, las Instituciones podrán celebrar, por cuenta de terceros, las operaciones de reporto a que se refieren las presentes Reglas, únicamente cuando estos sean casas de bolsa, fondos de inversión o, en su caso, sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro, sujeto a que cuenten con facultades suficientes para celebrar dichas operaciones. Las Instituciones que, en cumplimiento de mandatos, comisiones o mandatos de administración, celebren los reportos por cuenta de terceros a que se refieren las presentes Reglas deberán observar las disposiciones aplicables a este respecto, incluidas las correspondientes a las “Reglas a las que deberán sujetarse las instituciones de crédito; casas de bolsa; instituciones de seguros; instituciones de fianzas, sociedades financieras de objeto limitado y la Financiera Rural, en las operaciones de fideicomiso”, emitidas por el Banco de México mediante la Circular 1/2005, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 23 de junio de 2005, en términos de las modificaciones realizadas con posterioridad. (Adicionado por la Circular 29/2020)

Las instituciones interesadas en celebrar, en su carácter de reportadas, las operaciones de reporto con el Banco de México conforme a las presentes Reglas deberán presentar sus solicitudes en la fecha y dentro de los horarios indicados en las convocatorias que este último les dé a conocer para estos efectos. En las referidas solicitudes, la Institución de que se trate deberá señalar si actúa por cuenta propia o si actúa por cuenta de alguno de los terceros a que se refiere el párrafo anterior y, en este último supuesto, deberá indicar la denominación completa de la casa de bolsa, fondo de inversión o sociedad de inversión especializada de fondos para el retiro, a nombre y por cuenta de quien la Institución solicita realizar las operaciones de reporto correspondientes. El Banco de México dará a conocer a las Instituciones cada una de las convocatorias referidas con, al menos, dos Días Hábiles Bancarios de anticipación a la fecha en que este recibirá las solicitudes señaladas. (Modificado por la Circular 29/2020)

Las convocatorias serán dadas a conocer por conducto del SIAC-BANXICO o en el sitio de internet del Banco de México ubicado en la dirección << <https://www.banxico.org.mx/> >>. En caso de que dicho sistema no esté disponible, el Banco de México podrá dar a conocer las convocatorias por cualquier otro medio electrónico, de cómputo o telecomunicación autorizado al efecto por el propio Banco, según lo dé a conocer a las Instituciones. Dichas convocatorias especificarán la fecha y horario en que las Instituciones podrán solicitar la realización de las operaciones de reporto objeto de las presentes Reglas, así como el monto disponible del determinado para dichas operaciones. El Banco de México emitirá las convocatorias referidas, cuando menos, una vez por semana, durante la vigencia de las

presentes Reglas o hasta que se haya cubierto el monto máximo que este haya determinado.

Las Instituciones deberán presentar, a través del SIAC-BANXICO, las solicitudes antes señaladas en la fecha y horario indicados en la convocatoria respectiva. Las claves de acceso, de identificación y, en su caso, de operación, establecidas para el uso del SIAC-BANXICO sustituirán a la firma autógrafa del representante de la Institución de que se trate por una de carácter electrónico, por lo que las constancias documentales o técnicas generadas o presentadas como resultado de la utilización de dichos datos producirán los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos suscritos por las partes y, en consecuencia, tendrán igual valor probatorio. Asimismo, en caso de que las Instituciones pretendan celebrar los reportos referidos con títulos que hayan sido emitidos por otras instituciones de banca múltiple, conforme a lo contemplado en el numeral 2.2 siguiente, estas deberán, en un plazo no menor a dos Días Hábiles Bancarios previos a aquel establecido en la convocatoria respectiva para la recepción de las solicitudes referidas, especificar dichos títulos y sus características en el sistema de registro de títulos que, al efecto, se establezca en el Manual, en términos de lo estipulado en el contrato respectivo. (Modificado por la Circular 29/2020)

En caso de que el SIAC-BANXICO no estuviere disponible, las Instituciones deberán presentar las solicitudes señaladas por el medio electrónico, de cómputo o telecomunicación autorizado al efecto por el Banco de México, según lo dé a conocer en la respectiva convocatoria. En este caso, las Instituciones deberán presentar las solicitudes en términos del formato que se adjunta a estas Reglas como Anexo 1, en la fecha y horario indicados en la convocatoria respectiva y de conformidad con el procedimiento establecido en el Manual. Dicha solicitud presentada por el medio a que se refiere este párrafo deberá contar con la firma electrónica avanzada del representante legal de la Institución que cuente con facultades para ejercer actos de dominio, cuyos datos sean susceptibles de verificarse mediante el correspondiente certificado digital expedido por el Servicio de Administración Tributaria, o bien, por medio de escrito presentado en el domicilio del Banco de México que contenga la firma autógrafa del representante legal de la Institución que cuente con facultades para ejercer actos de dominio.

El Banco de México atenderá las solicitudes que presenten las Instituciones conforme a lo previsto en los párrafos anteriores y les asignará el monto que hayan solicitado, lo cual hará del conocimiento de las Instituciones a través del SIAC-BANXICO o de cualquier otro medio electrónico, de cómputo o telecomunicación autorizado al efecto por el Banco de México, según lo dé a conocer en la respectiva convocatoria. En caso de que el monto total de las solicitudes exceda el monto disponible, la asignación se llevará a cabo a prorrata, es decir, de manera proporcional a las posturas presentadas por cada Institución. La disposición de los recursos correspondientes a los reportos celebrados con base en dicha asignación quedará sujeta a la previa transferencia de los títulos objeto de tales reportos en las respectivas cuentas de depósito de valores que Indeval lleva al Banco de México o, en caso de aquellos títulos denominados en las Divisas Elegibles, a las cuentas de custodia en el extranjero correspondientes. Las cuentas que resulten aplicables, así como los horarios

aplicables corresponderán a los especificados en el Manual. Los títulos objeto del reporto deberán ser depositados el Día Hábil Bancario siguiente a aquel en que la Institución respectiva haya presentado la solicitud que haya resultado asignada en los términos previstos en el Manual.

Tratándose de las instituciones de banca de desarrollo, solo podrán celebrar los reportos referidos aquellas facultadas para ello conforme a la normativa aplicable.

Las Instituciones que hayan celebrado operaciones de reporto conforme a las presentes Reglas podrán presentar al Banco de México nuevas solicitudes en las fechas y horarios que este dé a conocer en las siguientes convocatorias, aun en caso en que dichas operaciones continúen vigentes en las fechas en que se celebren las nuevas operaciones.

2.2 Operaciones de reporto.

Para que la Institución de que se trate pueda celebrar con el Banco de México reportos conforme a las presentes Reglas, deberá suscribir previamente con este el contrato respectivo, el cual tendrá, al menos, las características siguientes:

Reportador: El Banco de México.

Reportada: La Institución que cumpla con los requisitos para celebrar reportos con el Banco de México conforme a las presentes Reglas, por cuenta propia o de alguno de los terceros a que se refiere el numeral 2.1 anterior. (Modificado por la Circular 29/2020)

Plazo para la celebración de la operación de reporto: El Día Hábil Bancario inmediato siguiente a aquel en que la Institución de que se trate haya presentado su solicitud al Banco de México, en la fecha indicada para ello en la convocatoria respectiva, sujeto a la entrega de los títulos objeto del reporto, conforme a lo establecido en el numeral 2.1.

Plazo del reporto: Tres meses, el cual no podrá exceder de 93 días naturales, conforme a lo determinado en la convocatoria a que se refiere el numeral 2.1.

Prórrogas y renovaciones El reporto que se celebre por primera vez, conforme a lo indicado en el apartado “Plazo para la celebración de la operación de reporto” de este numeral 2.2, podrá ser prorrogado o renovado, en una o más ocasiones, a solicitud de la Institución reportada, por plazos y características iguales a las de dicho reporto, siempre y cuando ese reporto original haya sido celebrado por la Institución, por cuenta propia o de alguno de los terceros a que se refiere el numeral 2.1 anterior, con títulos previstos en este numeral 2.2 que únicamente hayan sido emitidos, en moneda nacional o en UDIS, entre el 16 de julio de 2020 y hasta el 30 de septiembre de 2021 y actualicen alguno de los supuestos siguientes: (Adicionado por la Circular 29/2020 y modificado por las Circulares 35/2020 y 1/2021)

i) La tenencia individual de dichos títulos, por parte de la Institución o del tercero por cuenta de quien esta haya celebrado el reporto, represente, al momento de su colocación primaria, un porcentaje de la suma del valor nominal de todos los títulos de la misma serie

que hayan quedado colocados no menor al cinco por ciento (5%) y no mayor al diez por ciento (10%) de dicho valor nominal, siempre y cuando no exceda del equivalente a 75 millones de UDIS. En el supuesto de este inciso, la Institución podrá prorrogar o renovar las operaciones de reporto en una o más ocasiones, siempre y cuando su perfeccionamiento se dé hasta el 31 de diciembre de 2021.

ii) La tenencia individual de dichos títulos, por parte de la Institución o del tercero por cuenta de quien esta haya celebrado el reporto, represente, al momento de su colocación primaria: (a) un porcentaje mayor al diez por ciento (10%) de la suma del valor nominal de todos los títulos de la misma serie que hayan quedado colocados o (b) un monto mayor al equivalente a 75 millones de UDIS. En el supuesto de este inciso, la Institución podrá prorrogar o renovar las operaciones de reporto en una o más ocasiones, siempre y cuando su perfeccionamiento se dé hasta el 30 de junio de 2023.

En los supuestos contemplados en los incisos i) y ii) anteriores, la Institución podrá solicitar su prórroga o renovación al Banco de México el segundo Día Hábil Bancario inmediato anterior a aquel en que venza el reporto objeto de la prórroga o renovación, dentro de los horarios establecidos al respecto en el Manual. Adicionalmente, la renovación de las operaciones de reporto que la Institución solicite sujeto a los términos y plazos establecidos en los incisos i) y ii) anteriores, podrá efectuarse en una o más ocasiones, siempre y cuando esta se realice simultáneamente en la fecha de vencimiento de la operación de reporto previa y el perfeccionamiento respectivo se lleve a cabo antes de las fechas indicadas para ello en esos mismos incisos.

Tratándose de reportos celebrados con títulos emitidos por instituciones de banca múltiple, estos solo podrán prorrogarse o renovarse en términos de los incisos i) o ii) anteriores, en caso de que el vencimiento de dichos títulos se dé al término de un plazo mayor a un año a partir de su fecha de emisión.

Los reportos que las Instituciones celebren con los títulos indicados en los incisos i) o ii) anteriores no podrán exceder del monto menor entre: (a) el equivalente al veinte por ciento (20%) de la suma del monto nominal de todos aquellos títulos de la misma serie que hayan quedado colocados en colocación primaria o (b) el equivalente a 150 millones de UDIS.

Para realizar el cálculo en UDIS de los límites señalados en los incisos i) y ii) anteriores, las Instituciones deberán tomar el valor de dicha unidad de cuenta del Día Hábil Bancario en que se presente la solicitud.

Títulos objeto del reporto: Títulos corporativos de deuda denominados en moneda nacional, en UDIS o en Divisas Elegibles, depositados en Indeval o en cuentas de custodia en el extranjero, que cumplan con el Criterio de Calidad Crediticia en Escala Nacional o el Criterio de Calidad Crediticia en Escala Global, según corresponda, y hayan sido emitidos por:

- i) Personas morales de derecho privado residentes en México, ya sea financieras o no financieras, que no formen parte del mismo grupo financiero, grupo empresarial o consorcio al que pertenezca la Institución reportada, o (Modificado por la Circular 29/2020)
- ii) Instituciones fiduciarias de fideicomisos por medio de los cuales las personas indicadas en el inciso i), emitan dichos títulos de deuda en la forma de certificados bursátiles fiduciarios que representen el derecho de sus tenedores a recibir el pago de capital y, en su caso, intereses o rendimientos.

Los fideicomisos a que se refiere el inciso ii) anterior deberán quedar constituidos conforme a la Ley del Mercado de Valores y deberán cumplir con las características siguientes:

- a. Los tenedores de los certificados bursátiles respectivos deberán quedar colocados en el primer lugar de prelación del pago de los respectivos certificados y ningún tenedor quedará subordinado al pago de otros tenedores.
- b. Los fideicomisos deberán ser irrevocables.
- c. El fideicomiso no deberá incluir productos de derivados de crédito en su estructura o, que de cualquier otra forma, contemple la utilización de dichos productos para el pago de los certificados bursátiles fiduciarios respectivos.

Adicionalmente, podrán ser títulos objeto de los reportos previstos en estas Reglas aquellos valores emitidos en el extranjero mediante alguna figura jurídica que produzca los efectos de vehículo de propósito especial, conforme a las leyes de la jurisdicción respectiva, siempre y cuando cumplan con las características anteriormente establecidas y, excepcionalmente, en caso de que el vehículo de propósito especial no quede sujeto a una cláusula expresa de irrevocabilidad, el instrumento jurídico de su constitución deberá prever expresamente que cualquier modificación a dicho instrumento o a las condiciones del vehículo o los valores emitidos únicamente serán en beneficio de los tenedores de dichos valores.

Tratándose de los títulos correspondientes a los fideicomisos indicados en el presente numeral 2.2, inciso ii), los instrumentos de su emisión deberán incluir una cláusula expresa por la cual también las entidades a cargo de quien se haya constituido el crédito colectivo objeto de dichos títulos quede obligada a cubrir los montos de los adeudos amparados por dichos títulos que no sean pagados por el respectivo fideicomiso y demás partes que, en su caso, hayan asumido dicha obligación.

Por su parte, los títulos a que se refiere el inciso ii) anterior, no deberán comprender títulos bancarios estructurados de los previstos en el Título Segundo, Capítulo I, Sección I, Apartado G, de las Disposiciones de Operaciones, así como otros títulos instrumentados con características similares.

La Institución que presente los títulos para la realización del reporte previsto en el presente numeral deberá verificar que estos cumplan con las características anteriormente establecidas para cada uno de ellos, sin perjuicio de la revisión que corresponda al Banco de México llevar a cabo.

La fecha de vencimiento de los títulos objeto de reporto deberá ser posterior a aquella correspondiente a la fecha de expiración del plazo del reporto.

El Banco de México dará a conocer a las Instituciones la valuación de los títulos a reportar y los factores de descuento que el propio Banco determine y dé a conocer a través del portal de internet que mantenga en la dirección: << <http://webdgobc> >>.

En todo caso, el Banco de México, en atención a la fecha de la emisión y colocación de los títulos y a la profundidad y condiciones que imperen en el mercado en que dichos títulos sean negociados, podrá no aceptar estos títulos en las operaciones de reportos, así como también aquellos que no cuenten con una valuación actualizada a precios de mercado, que no hayan quedado colocados entre varios inversionistas o que no hayan sido colocados mediante oferta pública. Asimismo, el Banco de México no aceptará títulos emitidos por instituciones de banca múltiple en aquellas operaciones de reportos que hayan sido solicitadas por otras instituciones de banca múltiple, actuando por cuenta propia o de alguno de los terceros a que se refiere el numeral 2.1 anterior, en caso de que, derivado de los reportos respectivos, se puedan llevar a cabo triangulaciones de los correspondientes recursos entre dichas instituciones reportadas o los terceros por cuenta de quienes celebran los reportos y las emisoras de los títulos referidos, de modo que dichas instituciones o terceros realicen con las emisoras mencionadas operaciones recíprocas con los recursos de los reportos que pretendan celebrar conforme a estas Reglas, con la intención de generar entre dichas instituciones reportadas o los terceros y las emisoras un beneficio que se aparte de las sanas prácticas bancarias. Para el caso de títulos denominados en Divisas Elegibles, el Banco de México podrá no aceptar aquellos con los que no esté en posibilidad de realizar las operaciones correspondientes en el plazo para perfeccionar el reporto respectivo. (Modificado por la Circular 29/2020)

Precio del reporto: A la cantidad en moneda nacional equivalente al valor de los títulos objeto del reporto dado a conocer por el Banco de México al momento de su perfeccionamiento, ajustado por los factores de descuento que el propio Banco determine y dé a conocer a través del portal de internet que mantenga en la dirección: << <http://webdgobc> >>.

Premio: El que resulte de la fórmula siguiente:

$$Premio = \frac{Tasa\ de\ Interés\ x\ Monto\ x\ Días}{360}$$

Donde:

Tasa de interés: será equivalente al resultado de multiplicar el factor de 1.03 (uno punto cero tres) por el promedio, durante el Plazo del reporto, de la tasa de interés interbancaria a un día que la Junta de Gobierno del Banco de México haya determinado como tasa objetivo para efectos de política monetaria, expresada en forma anual y en por ciento con redondeo a dos decimales, dada

a conocer en la página electrónica en internet del propio Banco durante cada día de la vigencia del reporto. (Modificado por la Circular 29/2020)

Monto: a la cantidad pactada para el reporto correspondiente, equivalente al Precio del reporto.

Días: al número de días naturales que transcurran entre aquel en que se perfeccione el reporto y el Día Hábil Bancario en que se liquide.

El pago del Premio se realizará el día del vencimiento de la operación, mediante un cargo que el Banco de México realice en la Cuenta Única que lleva a la Institución reportada.

Acreditación de recursos: Una vez que la Institución de que se trate haya suscrito el contrato y presentado la solicitud para celebrar el reporto correspondiente conforme al numeral 2.1 anterior, dicha Institución deberá transferir los títulos objeto del reporto, conforme a lo indicado en el presente numeral, a la cuenta de depósito de valores que Indeval lleva al Banco de México, o en cuentas de custodia en el extranjero, en términos de lo establecido en el Manual.

Una vez que se haya llevado a cabo la entrega de dichos títulos mediante la transferencia referida en el párrafo anterior, el Banco de México, durante los horarios establecidos en el Manual, realizará el abono de la cantidad equivalente al Precio del reporto de que se trate en la Cuenta Única que lleve a la Institución reportada. El valor de los títulos entregados por la Institución reportada al Banco de México, ajustado por los factores de descuento, deberá cubrir en su totalidad, tanto el Precio del reporto como el Premio estimado y cualquier otro gasto pactado, conforme a lo establecido en estas Reglas.

Valuación de los títulos objeto del reporto. La Institución reportada deberá entregar al Banco de México, en virtud del reporto de que se trate, títulos cuya valuación ajustada por los factores de descuento, deberá ser igual o mayor, en todo momento, al Precio del reporto más el Premio estimado por la operación de reporto y cualquier otro gasto pactado. Para estos efectos, el valor de los títulos se determinará conforme a los precios y a los factores de descuento correspondientes que el Banco de México dé a conocer a las Instituciones, a través del portal de internet ubicado en la dirección: <<<http://webdgobc>>>.

Para el supuesto previsto en el párrafo anterior, el Premio estimado se calculará de la siguiente forma:

El día del perfeccionamiento del reporto de que se trate, el Premio estimado será el que resulte de aplicar la fórmula indicada anteriormente, para lo cual se tomará la tasa objetivo para efectos de política monetaria que se dé a conocer en la página electrónica en internet del Banco de México, desde la fecha del perfeccionamiento y hasta la fecha de valuación, asumiendo, para efectos de este cálculo, que dicha tasa permanecerá constante durante el plazo remanente del reporto. Adicionalmente, en caso de que, a partir del día del perfeccionamiento del reporto y hasta la fecha pactada de la expiración del plazo del

reporto, la referida tasa de interés objetivo sea modificada por decisión de la Junta de Gobierno del Banco de México, se tomará el valor de dicha tasa como la aplicable para cada uno de los días a partir de aquel en que esta haya sido dada a conocer y hasta la fecha pactada de expiración del plazo del reporte. Sin perjuicio de lo anterior, el Premio que la Institución reportada deba pagar al Banco de México será aquel que resulte del cálculo realizado, a la expiración del plazo del reporte, conforme a lo indicado en el rubro Premio del presente numeral. (Modificado por la Circular 29/2020)

El valor de los títulos objeto del reporte se determinará diariamente, hasta en tanto el reporte sea liquidado, de acuerdo con la valuación realizada por el Banco de México y, derivado de dicha determinación, se procederá a lo siguiente:

- a) Si el valor de los títulos, al aplicar el factor de descuento correspondiente, resulta menor a la suma del Precio del reporte, el Premio estimado y cualquier otro gasto pactado, el Banco de México notificará dicha situación a la Institución de que se trate, la cual deberá enviar una comunicación en el plazo y términos establecidos al efecto en el Manual, en la que indique los Títulos Corporativos que otorgará al Banco de México para cubrir el monto de la diferencia correspondiente. La Institución deberá llevar a cabo, el mismo Día Hábil Bancario en que el Banco de México notifique que es aplicable el faltante, la transferencia de dichos Títulos Corporativos a la cuenta de depósito de valores que el Banco de México mantenga en Indeval que resulte aplicable o, en caso de aquellos títulos denominados en las Divisas Elegibles, a las cuentas de custodia en el extranjero que el Banco de México dé a conocer, para esos efectos, dentro de los horarios que las Instituciones podrán consultar en el Manual.
- b) Si el valor de los títulos, al aplicar el factor de descuento correspondiente, resulta mayor a la suma del Precio del reporte, el Premio estimado y cualquier otro gasto pactado, la Institución podrá solicitar al Banco de México la devolución de los títulos en exceso, a aquellos otorgados como títulos objeto del reporte, mediante comunicación que envíe al Banco de México en los términos del Manual.

En caso de que la Institución no realice la transferencia de los títulos conforme a lo referido en el inciso a) anterior, el Día Hábil Bancario siguiente se dará por terminado anticipadamente el reporte, en cuyo caso la Institución deberá efectuar un pago por la cantidad no cubierta derivada de la diferencia correspondiente entre la suma del Precio del reporte, el Premio estimado y cualquier otro gasto pactado, y el valor de los títulos, al aplicar el factor de descuento correspondiente. No obstante lo anterior, sin perjuicio de la pena convencional correspondiente por la cantidad no cubierta, la Institución y el Banco de México podrán celebrar un nuevo reporte con el resto de los títulos que aquella hubiera entregado previamente a este por un plazo igual al plazo remanente de la operación original.

3. Disposiciones generales.

3.1 Celebración de contratos.

Para celebrar el contrato de reporto materia de las presentes Reglas, las Instituciones interesadas deberán presentar a la Gerencia de Instrumentación de Operaciones del Banco de México, copia certificada de la escritura en la que consten los poderes otorgados a sus representantes legales para ejercer actos de dominio, así como de las identificaciones oficiales de dichos representantes que suscriban los citados contratos y los demás documentos indicados en aquellos.

3.2 Pago del reporto.

La Institución reportada podrá, con anterioridad a la fecha de expiración pactada para el reporto que haya celebrado conforme a las presentes Reglas, pagar total o parcialmente las cantidades adeudadas por ella en virtud de dicho reporto. En estos supuestos, la Institución reportada deberá informar de ello al Banco de México, mediante comunicación elaborada para tales efectos conforme al formato previsto en el Anexo 2 de las presentes Reglas y en los horarios indicados en el Manual.

Una vez que se hayan liquidado en su totalidad los reportos previstos en las presentes Reglas, las obligaciones a cargo de las partes quedarán extintas.

Como excepción a lo dispuesto por el artículo 116 de las Disposiciones de Operaciones, las Instituciones que celebren las operaciones de reporto objeto de las presentes Reglas no podrán incurrir en sobregiros en sus respectivas Cuentas Únicas no correspondidos con garantías para el pago de dichas operaciones. En virtud de lo anterior, en caso de que el Banco de México no pueda efectuar el cargo respectivo al vencimiento de la operación de reporto de que se trate, la obligación de pago del reporto respectiva se considerará incumplida hasta por la cantidad no cubierta por la Institución de que se trate.

El Banco de México podrá abstenerse de celebrar una nueva operación de reporto con una Institución, así como de prorrogar o renovar los reportos celebrados previamente, conforme a lo dispuesto en el numeral 2.2 anterior, cuando dicha Institución no cumpla con las condiciones previstas en las presentes Reglas, con lo estipulado en el contrato de reporto respectivo, así como cuando dicha Institución incumpla con las condiciones de otras operaciones celebradas por esta con el Banco de México conforme a las respectivas Reglas emitidas por este para cubrir necesidades de liquidez. (Modificado por la Circular 29/2020)

3.3 Información al Banco de México.

Las Instituciones llevarán a cabo los actos previstos en las presentes Reglas, sin perjuicio de la facultad del Banco de México de requerirles, por conducto de las unidades administrativas competentes, la información que este requiera para el adecuado cumplimiento de sus funciones.

La referida información deberá remitirse en la forma y términos que, al efecto, les den a conocer las mencionadas unidades administrativas.

ANEXO 1

(Modificado por la Circular 29/2020)

Formato de solicitud que las Instituciones deben presentar al Banco de México

Ciudad de México, a (DÍA) de (MES) de (AÑO).

Banco de México

P r e s e n t e

Atención: Dirección General de Operaciones de Banca Central

Por este conducto, el suscrito, [NOMBRE COMPLETO], en mi carácter de [PUESTO] de la institución de crédito denominada [DENOMINACIÓN COMPLETA DE LA INSTITUCIÓN DE CRÉDITO, INCLUYENDO, EN SU CASO, EL GRUPO FINANCIERO AL QUE PERTENEZCA], [a nombre y por cuenta de dicha institución / a nombre de dicha institución y por cuenta de [DENOMINACIÓN COMPLETA DE LA CASA DE BOLSA, FONDO DE INVERSIÓN O SOCIEDAD ESPECIALIZADA DE FONDOS PARA EL RETIRO, INCLUYENDO, EN SU CASO, EL GRUPO FINANCIERO AL QUE PERTENEZCA]*, solicito al Banco de México conceda a mi representada un financiamiento temporal, en términos de lo previsto en las “REGLAS APLICABLES A OPERACIONES DE REPORTO DE TÍTULOS CORPORATIVOS CON EL BANCO DE MÉXICO PARA CUBRIR NECESIDADES DE LIQUIDEZ”, emitidas por ese Instituto Central mediante la Circular 18/2020, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de mayo de 2020, según quede modificada con posterioridad.

El monto del referido financiamiento que solicita mi representada es de \$_____ (cantidad en letra), pesos, moneda nacional, y la fecha requerida para la disposición de los recursos por parte de mi representada es el [DÍA] del [MES] de [AÑO], sujeto a la transferencia de los títulos objeto de reporto en las respectivas cuentas de depósito de valores que Indeval lleva al Banco de México o en el custodio en el extranjero que el propio Banco de México señale. Para estos efectos, mi representada acepta celebrar las operaciones de reporto en la forma y términos previstos en la mencionada Circular, así como en los contratos correspondientes.

De igual forma, mi representada manifiesta su conformidad con las modificaciones que, en su caso, se hayan realizado a la Circular 18/2020, con posterioridad a la celebración del contrato que documenta la operación de reporto con el Banco de México. Asimismo, reconoce que, en caso de discrepancia entre los términos y condiciones establecidos en el referido contrato y los previstos en la citada Circular y sus respectivas modificaciones, que estén vigentes al momento de la presente solicitud, prevalecerán los términos y condiciones previstos en la Circular y sus respectivas modificaciones.

Adicionalmente, con el propósito de tener una comunicación ágil para aclaraciones o requerimientos de información adicional, la Institución designa a los siguientes contactos:

Nombre	Puesto	Teléfono	Correo electrónico

Manifiesto, bajo protesta de decir verdad, que las declaraciones contenidas en esta comunicación son verídicas y fidedignas, para todos los efectos legales a que haya lugar.

Atentamente,

[NOMBRE Y FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL CON FACULTADES PARA REALIZAR ACTOS DE DOMINIO]

* Incluir este texto en caso de que la operación de reporto de que se trate se pretenda celebrar por cuenta de una casa de bolsa, fondo de inversión o sociedad especializada de fondos para el retiro, de conformidad con el numeral 2.1, segundo párrafo, de las presentes Reglas.

ANEXO 2

(Modificado por la Circular 29/2020)

Formato de comunicación de pago que las Instituciones deben presentar al Banco de México

Ciudad de México, a (DÍA) de (MES) de (AÑO).

Banco de México

P r e s e n t e

Atención: Gerencia de Gestión de Operaciones

Por este conducto, informo a ustedes que el [DÍA] de [MES] de [AÑO] [DENOMINACIÓN COMPLETA DE LA INSTITUCIÓN DE CRÉDITO, INCLUYENDO, EN SU CASO, EL GRUPO FINANCIERO AL QUE PERTENEZCA], realizará el pago anticipado del financiamiento que le otorgó el Banco de México en términos de la Circular 18/2020, según quede modificada con posterioridad, por:

El Precio del reporto equivalente a la cantidad de \$ _____ (cantidad en letra), pesos, moneda nacional, más el Premio del reporto y, en su caso, accesorios correspondientes, o

Un pago parcial del Precio del reporto equivalente a la cantidad de \$ _____ (cantidad en letra), pesos, moneda nacional, más el Premio del reporto y, en su caso, accesorios correspondientes,

por lo cual autorizo e instruyo a ese Instituto Central realice el cargo respectivo en la Cuenta Única que lleva a esta institución en términos del contrato.

Atentamente,

(NOMBRE Y FIRMA DE PERSONAS PREVIAMENTE REGISTRADAS EN BANCO DE MÉXICO)

TRANSITORIAS

PRIMERA. Las presentes Reglas entrarán en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación y su vigencia expirará el treinta de junio de dos mil veintitrés. (Modificada por la Circular 29/2020)

PRIMERA BIS. Las Instituciones podrán solicitar la celebración de los reportos a que se refieren las presentes Reglas, así como perfeccionar los respectivos reportos, conforme a las convocatorias correspondientes que el Banco de México dé a conocer, en los periodos indicados a continuación, de acuerdo con los títulos objeto de reporto que se ubiquen en los siguientes supuestos: (Adicionada por la Circular 29/2020)

I. Hasta el 30 de septiembre de 2021, tratándose de cualesquiera de los títulos descritos en el apartado “Títulos objeto del reporto” incluido en el numeral 2.2 de las presentes Reglas; (Modificada por las Circulares 35/2020 y 1/2021)

II. Hasta el 31 de diciembre de 2021, únicamente tratándose de cualesquiera de los títulos que hayan sido emitidos, en moneda nacional o en UDIS, después del 16 de julio de 2020 y hasta el 30 de septiembre de 2021 y que se ubiquen en el supuesto del inciso i) del apartado “Prórrogas y renovaciones permitidas” incluido en el numeral 2.2 de las presentes Reglas, y (Modificada por las Circulares 35/2020 y 1/2021)

III. Hasta el 30 de junio de 2023, únicamente tratándose de cualesquiera de los títulos que hayan sido emitidos, en moneda nacional o en UDIS, después del 16 de julio de 2020 y hasta el 30 de septiembre de 2021 y que se ubiquen en el supuesto del inciso ii) del apartado “Prórrogas y renovaciones permitidas” incluido en el numeral 2.2 de las presentes Reglas. (Modificada por las Circulares 35/2020 y 1/2021)

Tratándose de reportos que las Instituciones soliciten celebrar conforme a las fracciones II y III anteriores con títulos emitidos por instituciones de banca múltiple, estos podrán celebrarse únicamente en caso de que el vencimiento de dichos títulos haya quedado establecido al término de un plazo mayor a un año a partir de su fecha de emisión.

SEGUNDA. En caso de que, a la fecha de expiración de la vigencia señalada, permanezcan en vigor reportos celebrados por las Instituciones con el Banco de México conforme a las presentes Reglas, estos se mantendrán vigentes hasta la fecha de su liquidación, sujeto a estas disposiciones y los contratos aplicables.

Ciudad de México, a 11 de mayo de 2020.- BANCO DE MÉXICO: El Director General de Operaciones de Banca Central, **Gerardo Israel García López**.- Rúbrica.- El Director General de Estabilidad Financiera, **Fabrizio López Gallo Dey**.- Rúbrica.- El Director General Jurídico, **Luis Urrutia Corral**.- Rúbrica.- El Director General de Asuntos del Sistema Financiero, **José Luis Negrín Muñoz**.- Rúbrica.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS DE LAS MODIFICACIONES

Transitoria de la Circular 29/2020 **(Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de julio de 2020)**

ÚNICA. Las modificaciones a las presentes Reglas entrarán en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 17 de julio de 2020.- El Director General de Estabilidad Financiera, **Fabrizio López Gallo Dey**.- Rúbrica.- El Director General Jurídico, **Luis Urrutia Corral**.- Rúbrica.- El Director General de Asuntos del Sistema Financiero, **José Luis Negrín Muñoz**.- Rúbrica.- El Director de Apoyo a las Operaciones, **Joaquín Rodrigo Cano Jauregui Segura Millan**.- Rúbrica.

Transitoria de la Circular 35/2020 **(Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de septiembre de 2020)**

PRIMERA. La presente Circular entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 23 de septiembre de 2020.- BANCO DE MÉXICO: El Director General de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados, **Manuel Miguel Ángel Díaz Díaz**.- Rúbrica.- El Director General de Estabilidad Financiera, **Fabrizio López Gallo Dey**.- Rúbrica.- El Director General Jurídico, **Luis Urrutia Corral**.- Rúbrica.- El Director General de Asuntos del Sistema Financiero, **José Luis Negrín Muñoz**.- Rúbrica.- El Director de Apoyo a las Operaciones, **Joaquín Rodrigo Cano Jauregui Segura Millan**.- Rúbrica.

Transitoria de la Circular 1/2021 **(Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de febrero de 2021)**

ÚNICA. La presente Circular entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 23 de febrero de 2021.- BANCO DE MÉXICO: El Director General de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados, **Manuel Miguel Ángel Díaz Díaz**.- Rúbrica.- El Director General de Estabilidad Financiera, **Fabrizio López Gallo Dey**.- Rúbrica.- La Directora de Disposiciones de Banca Central, **María Teresa Muñoz Arámburu**.- Rúbrica.- El Director General de Asuntos del Sistema Financiero, **José Luis Negrín Muñoz**.- Rúbrica.- El Director de Apoyo a las Operaciones, **Joaquín Rodrigo Cano Jauregui Segura Millan**.- Rúbrica.